



MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

DIVISIÓN JURÍDICA

AAI / JMC / FRR / PAI / MMG / MRM / AIG / VAV / YVB / MOP / AMB



APRUEBA DOCUMENTO DENOMINADO "POLÍTICA NACIONAL DE SALUD PARA PERSONAS TRANS Y DE GÉNERO DIVERSO"

EXENTA N° 1083

SANTIAGO,

05 SEP 2025

VISTOS: estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 19 N°1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el D.F.L. N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud, Código Sanitario; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado; en la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación; en la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud; en la ley N° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género; en la ley N° 21.331, del reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la atención de salud mental; lo solicitado en memorándum B26/N° 164 de 2025, de la Jefa de la División de Prevención y Control de Enfermedades; y en la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que, igualmente, le corresponde fijar las políticas, dictar las normas, aprobar los planes y programas generales y evaluar las acciones que deben ejecutar los integrantes del Sistema Nacional de Servicios de Salud.
3. Que, la ley N° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, dispone que se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento.
4. Que, asimismo, la aludida ley N° 21.120 establece como una de las garantías que toda persona tiene el libre desarrollo conforme a su identidad y expresión de género.
5. Que, la identidad de género constituye un elemento esencial de la identidad de las personas, al presentarse como una manifestación del derecho a la identidad, el que a su vez es uno de aquellos derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

6. Que, la experiencia ha evidenciado que la población trans y de género diverso está expuesta a situaciones de discriminación, con potencial detrimento para su salud física y mental.

7. Que, las personas trans y de género diverso tienen necesidades de salud específicas, algunas relacionadas a la afirmación de su identidad de género y otras generadas por estructuras y normas sociales, y suelen experimentar barreras en el acceso a la salud.

8. Que, de conformidad a los Principios de Yogyakarta, sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género, los Estados deben “proteger a todas las personas de la discriminación, la violencia, y cualquier otro daño por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales, en establecimientos de salud”, y además deben “garantizar el acceso a los estándares más altos posibles de servicios de salud para la afirmación de género, basados en el consentimiento libre, previo e informado de la persona concernida”.

9. Que, de conformidad a lo señalado precedentemente, resulta necesario generar procesos de colaboración en la formulación de políticas públicas, planes, programas y orientaciones técnicas que aborden de forma integral la salud de las personas trans y de género diverso, contando con la participación activa de la ciudadanía organizada, a fin de reconocer e integrar las particularidades, características y necesidades de la población objetivo, con un enfoque de derechos.

10. Que con fecha 31 de marzo del año 2022, día de la Visibilidad Trans, autoridades del Ministerio de Salud y representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil trans, suscribieron una carta de compromiso en la que se expresa la voluntad y compromiso de los firmantes en el desarrollo de un trabajo en conjunto con perspectivas de avanzar hacia políticas públicas que aborden de manera integral la salud de las comunidades trans.

11. Que tras la firma de esta carta de compromiso y para avanzar en temas de salud trans mediante el desarrollo de una política pública, se conformó la Mesa de Salud Trans mediante una convocatoria abierta a OSC de personas trans y género diverso. Para el desarrollo de la Mesa se establecieron tres comisiones de trabajo, acorde a las necesidades planteadas por las OSC: Comisión Técnica, Comisión Diagnóstica y Comisión de Educación.

12. Que con fecha 11 y 18 de marzo del año 2023, y como parte del proceso de construcción de la Política Nacional de Salud para Personas Trans y de Género Diverso, se llevaron a cabo los Diálogos Participativos, vía online y a nivel nacional. Esta instancia fue desarrollada con el apoyo de la División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno, quien asumió el rol de diseñar, implementar y sistematizar el proceso participativo. La finalidad de estos diálogos fue recabar opiniones, experiencias y necesidades en el ámbito de la salud de las personas trans y de género diverso, contribuyendo así a la elaboración de política pública impulsada por el Ministerio de Salud.

13. Que con fecha 30 de julio del año 2024, la Mesa de Salud Trans fue aprobada por Resolución Exenta N° 1071 del Ministerio de Salud.

14. Que, mediante memorándum N° 164 de fecha 31 de marzo del año 2025, la jefa de la División de Prevención y Control de Enfermedades de la Subsecretaría de Salud Pública

del Ministerio de Salud solicitó formalizar, mediante resolución, el documento denominado “Política Nacional de Salud para Personas Trans y de Género Diverso”.

15. Que, en mérito de lo anterior y de las facultades que otorga la ley, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. APRUÉBASE el documento denominado “**POLÍTICA NACIONAL DE SALUD PARA PERSONAS TRANS Y DE GÉNERO DIVERSO**”, cuyo texto de 80 páginas se adjunta a la presente resolución y forma parte de ella para todos los efectos.

2. PUBLÍQUESE por la División de Prevención y Control de Enfermedades el texto íntegro del documento “**POLÍTICA NACIONAL DE SALUD PARA PERSONAS TRANS Y DE GÉNERO DIVERSO**”, y de esta resolución en el sitio www.minsal.cl, a contar de la total tramitación de esta última.

3. Una copia de la presente resolución y del documento que ésta aprueba, debidamente visada por la Jefa de la División de Prevención y Control de Enfermedades, se mantendrá en la Oficina de Partes del Ministerio de Salud.

4. REMÍTASE un ejemplar de la presente resolución y del documento aprobado por ella a todos los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DRA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA
MINISTRA DE SALUD

DISTRIBUCIÓN

- Servicios de Salud del país
- Secretarías Regionales Ministeriales del país
- Gabinete Ministra de Salud
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública
- Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales
- División de Prevención y Control de Enfermedades
- División de Gestión de la Red Asistencial
- División Jurídica
- Oficina de Partes